



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCION ATENCIÓN PRIMARIA
Int. N° 715 de fecha 30.10.2020

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Ley N°20.882, correspondiente a Ley de Presupuestos del año en ejercicio;
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud.
- La Resolución N° 1270 de 12 de diciembre de 2014 del Ministerio de Salud que aprueba el Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal
- La Resolución N° 07 y 08/2019, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- Las facultades que a la suscrita otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N° 18.469, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 140/2004 y 08/2020 ambos del Ministerio de Salud y Res. Toma Razón N°179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera.

CONSIDERANDO:

- 1.- La Resolución Exenta N°663 de fecha 29 de octubre del 2020 y que modifica a las resoluciones exentas N°83 de fecha 19 de febrero de 2020, N°192 de fecha 15 de abril del 2020, N°421 de fecha 15 de julio del 2020, N°493 de fecha 19 de agosto del 2020, N°530 de fecha 07 de septiembre del 2020 y N°591 de fecha 07 de octubre del 2020, todas del Ministerio de Salud y que asigna a este Servicio para "Programa Puesta en Marcha" la suma de **\$206.077.413.- (doscientos seis millones setenta y siete mil cuatrocientos trece pesos).**
- 2.- El Ordinario C52/ N°220 de fecha 28 de septiembre de 2020 de la DIVAP que asigna recursos al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, comuna de Limache, año 2020 que informa que se definieron recursos por la suma de \$206.077.413.-, destinados al Financiamiento de la puesta en marcha del CESFAM Limache Viejo en la comuna de Limache.
- 3.- El Convenio suscrito con fecha 30 de octubre de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la Ilustre Municipalidad de Limache, denominado "**Programa Puesta en Marcha**"

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE**, el convenio suscrito con fecha 30 de octubre de 2020, correspondiente al “**Programa convenio Puesta en Marcha**” entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **Ilustre Municipalidad de Limache**.
- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 07 y 08/2019 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar a 30 de octubre de 2020 entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su Director (S) **D. Alfredo Molina Naves**, del mismo domicilio, en adelante e indistintamente el “Servicio” y la Ilustre Municipalidad de Limache, persona jurídica de derecho público domiciliada en Av. Palmira Romano N°340, Comuna Limache, representada por su Alcalde **D. Daniel Morales Espíndola**, ese mismo domicilio, en adelante e indistintamente la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”.

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporándola como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Dicho Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1270 de 12 de diciembre de 2014 por el Ministerio de Salud.

Para efectos de la aplicación del Programa referido, se ha dispuesto atendida las evaluaciones de las necesidades de las distintas municipalidades, la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de los planes, en atención a sus objetivos. Dicha distribución se efectúa mediante la Resolución Exenta N°663 de fecha 29 de octubre del 2020 y que modifica a las resoluciones exentas N°83 de fecha 19 de febrero de 2020, N°192 de fecha 15 de abril del 2020, N°421 de fecha 15 de julio del 2020, N°493 de fecha 19 de agosto del 2020, N°530 de fecha 07 de septiembre del 2020 y N°591 de fecha 07 de octubre del 2020, todas del Ministerio de Salud y que distribuye los recursos al Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local, en Atención Primaria Municipal.

TERCERA: En razón que la **Implementación y Puesta en Marcha del CESFAM Limache Viejo**, para la Municipalidad de Limache, en el marco de componentes de las actividades de inversión para la puesta en marcha de establecimientos de atención primaria, implica un mayor gasto, en el cumplimiento del Programa ya referido, cuyo objetivo es proveer una mejora sustantiva en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la “Municipalidad”, en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a financiar la atención de una población estimada para el primer año de funcionamiento de 17.000 usuarios.

La asignación deberá destinarse al cumplimiento para los objetivos propuestos para la Puesta en Marcha del CESFAM Limache Viejo, tales como difundir a través del trabajo comunitario el proceso de municipalización de la salud de la comuna, proveer recurso humano para el funcionamiento y entrega de prestaciones de la cartera de atención primaria de salud, comprar equipos de última tecnología e insumos necesarios para la entrega de las prestaciones de salud, establecer línea base de los indicadores de producción de la atención primaria de salud (IAAPS y Metas Sanitarias)

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, transferirá a la Municipalidad de Limache, la suma anual de **\$206.077.413.- (doscientos seis millones, setenta y siete mil, cuatrocientos trece pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de los conceptos ya señalados.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas, cada una de \$103.038.706.- (ciento tres millones treinta y ocho mil setecientos seis pesos), una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio.

ITEM	PRESUPUESTO Total
Recurso Humano	\$206.077.413.-
Mantenimiento edificio	
Equipos e insumos	
TOTAL	\$206.077.413.-

Para hacer efectivo el traspaso la Municipalidad deberá enviar a la Dirección, la información requerida en la cláusula siguiente.

QUINTA: La siguiente información deberá ser remitida de forma mensual al referente del Programa del Servicio de Salud doña Constanza Harbin Barahona, Directora de la Atención Primaria, al correo electrónico constanza.harbin@redsalud.gov.cl

- Contrato de trabajo o Nombramiento en su defecto, de los funcionarios contratados para realizar las atenciones en el CESFAM Limache Viejo.
- Facturas de la adquisición de equipos, equipamiento e insumos para la entrega de las prestaciones en salud.
- Boletas y/o facturas que acrediten la mantención básica del edificio.

- Rendición financiera mensual conforme al “Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de salud Viña del Mar- Quillota”, que deberá remitirse en formato digital al presente referente (constanza.harbin@redsalud.gov.cl), estas rendiciones deben incluir gastos del proceso puesta en marcha del año 2020 al 2021.

SEXTA: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 30 del 2015 de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Convenio.

Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

SEPTIMA: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

NOVENA: El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

DECIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a E.U. Constanza Harbin Barahona, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

UNDECIMA: El presente convenio tendrá vigencia por 12 meses una vez dictada la resolución exenta aprobatoria. Finalizado el período de vigencia del presente Convenio, los fondos transferidos, pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, deberán ser restituidos al Servicio, lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 90 días hábiles a partir de fecha de resolución que aprueba finiquito del presente convenio.

Todo saldo de programa no ejecutado deberá ser ingresado a la cuenta corriente del SSVQ.

DUODECIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. Alfredo Molina Naves**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N° 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Resolución Exenta N°179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera. La facultad de **D. Daniel Morales Espíndola**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Limache, consta en la Sentencia de Proclamación N°2467-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 01/12/2016.

- 3.- **TRANSFIÉRASE**, a la I. Municipalidad de Limache, la suma de **\$206.077.413.- (doscientos seis millones, setenta y siete mil, cuatrocientos trece pesos)**. Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en 2 cuotas, cada una de \$103.038.706.- (ciento tres millones treinta y ocho mil setecientos seis pesos). Una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio y bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio. Para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias del Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local.
- 4.- **DECLÁRESE**, la vigencia del convenio será por 12 meses una vez dictada la resolución exenta aprobatoria.
- 5.- **DECLÁRESE**, en caso de que la “Municipalidad” se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.
- 6.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.
- 7.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.
- 8.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este programa y su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°30 de 2015, de la contraloría General de la República
- 9.- **ESTABLÉCESE**, como administrador y coordinador del Servicio de Salud de Viña del Mar – Quillota, a D. Constanza Harbin Barahona, correo electrónico constanza.harbin@redsalud.gov.cl , quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

- 10.- FISCALÍCESE**, a la I. Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.
- 11.- FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.
- 12.- IMPÚTESE** el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo N°24 del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota

ANÓTESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE,

**D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR (S)
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**

Resolucion comuna Limache Int.715

Correlativo: 5736 / 04-11-2020

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Alfredo Andrés Molina Naves	DIRECCIÓN SSVQ	Director (s) Servicio de Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Graciela Del Carmen Fuentes Torres	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario
Maria Constanza Harbin Barahona	DIRECCIÓN SSVQ	Enfermera



Verificar: <https://verificar.ssvq.cl/>

Folio: 1EM-9NV-P9J

Código de verificación: W96-MFT-NEG